**Ref. UAIP-SRC-SOL22-2020**

**Unidad de Acceso a la Información Pública,**

**Alcaldía de San Rafael Cedros,**

**18 de diciembre 2020**

**RESOLUCIÓN**

**XXXXX XXXXXX XXXXXX XXXXXXX**

**Presente. -**

Respondiendo a su solicitud de información recibida en las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP) a los once días de los corrientes.

En base al Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información se admitió la solicitud y se lleva a cabo el respectivo proceso de solicitud a la unidad competente.

Por lo anteriormente expuesto, la suscrita oficial, resuelve:

1. Concédase el acceso a la información referente a: Versión pública de planilla de pagos a empleados municipales, correspondiente a noviembre 2020.
2. El presupuesto municipal 2019, ya ha sido publicado en el portal de información, podrá encontrarlo en el siguiente link <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/amsrc/documents/334277/download>
3. No es posible para la oficial de información hacer entrega de listado de empleados municipales que fueron ingresados al Registro de la Ley de la Carrera Administrativa LCAM, debido a que la Unidad de Recursos Humanos manifiesta que es información confidencial y solamente el titular puede solicitar dichos datos. Se le explico de manera verbal que los registros son públicos por estar dichos empleados devengando fondos públicos, sin embargo, no hace entrega de lo solicitado por considerar que puede poner en riesgo la seguridad del personal.
4. Con base al Art. 72 de la LAIP **Resolución del Oficial “***…en caso de ser negativa la resolución, siempre deberá fundar y motivas las razones de la denegatoria de la información e indicar al solicitante el recurso que podrá interponer ante el Instituto”.*

*A continuación, detallo la base legal, y el proceso a seguir si el solicitante desea interponer un recurso de apelación.*

Interposición del Recurso de Apelación

Art. 82.- El solicitante a quien el Oficial de Acceso a la Información haya notificado resolución que deniegue el acceso a la información, afirme la inexistencia de la misma o incurra en cualquiera de las causales enunciadas en el artículo siguiente, podrá interponer por sí o a través de su representante el recurso de apelación ante el Instituto o ante el Oficial de Información que haya conocido del asunto dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la notificación.

Deberá presentarse el recurso por escrito, de forma libre o en los formularios que apruebe el Instituto. El Oficial de Información deberá remitir la petición y el expediente al Instituto a más tardar el siguiente día hábil de haberla recibido.

Otras Causales para Interponer el Recurso de Apelación

Art. 83.- El recurso de apelación también procederá cuando:

a. El solicitante no esté conforme con el tiempo, el costo o la modalidad de entrega.

b. La información entregada sea incompleta o no corresponda a la información requerida en la solicitud.

Escrito de Interposición del Recurso de Apelación

Art. 84.-El escrito de interposición del recurso de apelación y los formularios aprobados por el Instituto deberán contener:

a. La dependencia o entidad ante la cual se presentó la solicitud.

b. El nombre del recurrente y el lugar o medio para recibir notificaciones, fax o correo electrónico.

c. La fecha en que se notificó al recurrente.

d. El acto recurrido y los puntos petitorios.

Por lo tanto, se envía, al correo proporcionado para tal efecto la siguiente documentación.

1. Versión publica de planilla de pagos de noviembre 2020.

**Licda. Evelyn Urania Narayana**

**Orantes Hernández.**

**Oficial de Acceso a la Información Pública**

**Unidad de Acceso a la Información Pública**

**Alcaldía Municipal de San Rafael Cedros**